

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho 2019-0565

NEGAR el desglose del documento solicitado por cuanto aún no se ha hecho pronunciamiento alguno de tenerlo como prueba tal como lo exige el art. 269 en concordancia con el art. 116 del C.G.P.

Incorporar al proceso, la copia de la consignación electrónica mediante la cual se acredita el pago de gastos de curaduría señalados al curador de los herederos indeterminados, por parte del apoderado de la demandante. En conocimiento.

Teniendo en cuenta que la parte demandante descorrió oportunamente las excepciones propuestas por los demandados, como lo evidencia el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Señalar la hora de las 11:30 del 7 de diciembre de 2021 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo de manera presencial.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ